DIARIO DE BARCELONA.

Del Juéves 8 de Diciembre de 1808.

La Concepcion de nuestra Señora, Patrona de España y sus Indias. = *Las Quarenta Horas están en la Iglesia de San Joseph, de padres Carmelitas descalzos: se reserva á las cinco.* = *Hoy es Fiesta de precepto.*

Afecciones astronómicas de mañana.

Sale el sol á las 7 h. 24 m.; y se pone á las 4 h. 36 m. Su declinacion es de 22 g. 51 m. 20 s. Sur. Debe señalar el relox al medio dia verdadero las 11 h. 52 m. 42 s. Sale la luna á las 10 h. 57 m. de la noche misma: pasa por el meridiano á las 5 h. 29 m. de la madrugada siguiente; y se pone á las 11 h. 53 m. de la mañana. Y es el 22 de ella.

Dia	Termómetro.	Barómetro.	Vientos y Atmosfera.
6 á las 11 de la noc.	8 grad. 8	28 p. 3 l. 4	N. nubes.
7 á las 7 de la mañ.	8 6	28 3 5	O. F. idem.
7 á las 2 de la tard.	10 4	28	N. E. idem.

ANECDOTA.

Viajando Mr. Niebuhr por el Egipto, y hallándose inmediato á Alexandría, dirigió su quadrante hácia esta ciudad; y habiéndolo visto casualmente un comerciante, tuvo la curiosidad de mirar por el lente, y notando estar una torre en situacion inversa, por presentársele el chapitel abaxo, y la base arriba, se alarmó extremadamente, y al momento esparció el rumor de que iba este extrangero á revolver de arriba abaxo la ciudad: se habló del asunto en casa del Gobernador, y el Genízaro que éste habia destinado para dicho matemático, jamas quiso acompañarle, quando llevaba consigo sus instrumentos.

Es-

Estando el mismo viagero cerca de un lugar de Delta, un buen labrador estaba mirando con mucha atencion la operacion que este matemático executaba para tomar unos ángulos, y por picar su curiosidad le hizo Niebuhr mirar por el lente. Quando el paisano vió volcado su lugar, fué extremo su temor. El criado de Niebuhr le dixo, que el Gobierno, descontento de este pueblo, habia enviado á su amo para destruirlo. Entónces el labrador rogó á Niebuhr con las mayores instancias, que esperase algunos momentos para darle tiempo de salvar á su muger y su vaca; y á gran carrera partió á su casa, de cuya llegada se inferirán las conseqüencias.

Tal es el hombre abandonado á sus sentidos, sin el auxîlio de la razon.

APOTEGMA.

Llegó Scipion Nasica á la casa del poeta Ennio; y habiendo llamado á la puerta, la criada, avisada por su amo, respondió que no estaba en casa. Nasica tanto mas extrañó aquel pasage, quanto entendió que la respuesta habia sido sugerida por Ennio; pero disimuló por entónces, y se retiró con mucho disgusto. Acaeció pocos dias despues, que Ennio fué á la casa de Nasica, y habiendo llamado á la puerta, el mismo Nasica le respondió á voces que no estaba. ¿Pues qué, replicó Ennio, no conozco yo tu voz? Ciertamente, le respondió Nasica, que es menester tener poca verguenza para hablar así. Quando yo fuí á tu casa á buscarte, creí á tu criada que me dixo no estabas; ¿y tú ahora no quieres creerme á mí mismo?

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

DECRETO.

Guillermo Filiberto Duhesme, Grande-Oficial de la Legion de Honor, Comandante en Xefe del Cuerpo de Observacion de los Pirineos Orientales, &c.

Teniendo ya abastecido su Exército con todo el Trigo necesario para su subsistencia decreta los artículos siguientes:

ARTÍCULO I. Todos los Trigos y Harinas existentes en Barcelona, exceptuando los que se hallan en los Almacenes pertenecientes al Exército, quedan á la disposicion de la Junta General de esta Ciudad, para la subsistencia de sus Habitantes.

AR-

ART.° II. Todo Comerciante, Propietario ó Detentor de Trigo, Harina y otros Granos, queda obligado en el preciso término de 48 horas á hacer una declaracion exâcta á la Junta General de todos los Granos y Harinas que tenga en su poder y disposicion, para que sean vendidos á su voluntad, ó á la Junta, ó á los Horneros que ésta designará.

ART.° III. Al que fuere tan egoista que mantuviere ocultos sus Granos y Harinas, á pesar de lo dispuesto en el presente Decreto, y comprometiere por este medio la existencia de sus Conciudadanos, se le confiscarán dichos Granos y Harinas, aplicándose la mitad á beneficio del Exército, y la otra mitad á beneficio de los Pobres.

ART.° IV. A qualquiera que despues del término prefixado por el presente Decreto, denunciare al General en Xefe, ó á la Junta, Granos ó Harinas escondidos y substraidos á la subsistencia del Público, se le dará el prémio de cinco por ciento de todo lo que descubriese.

ART.° V. Las diez Tahonas que se hallan colocadas cerca la Aduana quedan destinadas para el servicio del Exército; y todas las demas quedan para el de los Habitantes.

ART.° VI. Todo el Ganado empleado en el servicio de todas las Tahonas queda baxo la salvaguardia del Señor General en Xefe.

Barcelona 6 de Diciembre de 1808.

El General en Xefe = Firmado = DUHESME.

Por copia conforme el Xefe del Estado Mayor general = *PORTE.*

AVISO.

El abasto del Pan ha sido obgeto de la atencion mas séria en la Junta General de Autoridades y Clases desde que, llevado de sus observaciones y recomendable zelo el muy Ilustre Ayuntamiento, la excitó sobre tan interesante asunto.

Nada omitió desde entónces la Junta para que en este importante y primer ramo experimentase el Público los ménos efectos ó privaciones posibles del conjunto de circunstancias extraordinarias y singulares en que desde algun tiempo se halla, sin que la conviccion íntima en la Junta de haber hecho con tan digno obgeto quanto ha cabido en ella, minore el sinsabor ó mortificacion que la causa la reduccion succesiva en Trigos y demas Granos aptos para Pan, resulta indispensable y natural del consumo, hecho mayor con la falta de otras subsistencias, como de la imposibilidad absoluta de introducirlos.

Los

Los progresos sensibles de esta reduccion, los mayores cuidados que el ramo exîge y que son una conseqüencia necesaria de ella, el ansia ó afan con que presuroso busca el Pueblo á surtirse, los abusos á cargo del verdadero consumidor que aun en estas adquisiciones se han introducido, y sobre todo la gran mira de que por todos los medios justos y honestos se prolongue el abasto del Pan quanto lo permitan las exîstencias en la Ciudad, los Granos que acaso puedan introducirse, y los auxîlios de la Autoridad como de los Ciudadanos en aptitud y en obligacion de prestarlos, cumpliendo con los primeros deberes prescritos por la Religion, la Humanidad y la Ley; han llevado la Junta á la creacion de otra que concentrados sus cuidados al solo alimento del Pan, pueda desempeñarlo con todo el alivio en el Público que sea dable, al mismo tiempo que deseosa de concurrir á tan interesante servicio, ha dispuesto que parte de los Individuos de la Junta lo sean tambien de la nueva; haciendo así mas repartidas y llevaderas las atenciones sérias que el asunto en su principal y en sus ramificaciones hace indispensables.

Esta Junta, á la que toda idea ó proyecto beneficioso al abasto podrá presentarse, se compone del Ayuntamiento, que por Reales disposiciones y práctica tiene el conocimiento radical de los abastos, y de los señores Don Andres Lopez de Frias, Don Joseph Soler del Olmo, Oidores de la Real Audiencia, Don Gaspar Fuster, Cura Párroco de San Justo, Don Juan Sorribas, que lo es de San Miguel, Conde de Solterra, Don Baltasar de Bacardí, Don Juan Suñol y Dalmau, Don Juan Artiz, Don Juan Bosch, Don Juan Francisco Masiá, Don Christóbal Pelliser y Don Antonio Fortuny con el encargo ó instituto de entender y resolver en todo lo relativo al acopio de Granos propios para Pan y al abasto de este comestible con las mas amplias facultades al efecto de que el Público quede abastecido con toda la extension y ventajas en calidad, precio, distribucion, órden y demas que las circunstancias exîjan, como debe esperarlo y lo espera la General de la inteligencia, actividad y zelo de Ciudadanos tan útiles y respetables. Barcelona 6 de Diciembre de 1808.

CON REAL PRIVILEGIO EXCLUSIVO.

En la Imprenta del Diario, calle de la Palma de San Justo, núm. 39.